

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C.

Modificados por la Asamblea General del 13 de noviembre de 2008.

Contenido

CAPITULO I. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración	1
CAPITULO II. De los asociados	2
CAPITULO III. De la organización.	3
CAPITULO IV. Del patrimonio de la Asociación.....	6
CAPITULO V. Del financiamiento de la Asociación	7
CAPITULO VI. De la disolución y liquidación de la Asociación.	7

CAPITULO I. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración

ARTÍCULO PRIMERO. Los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil Federal, en constituir una Asociación Civil, que se denominará “Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A. C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Para fines prácticos, en este documento se utiliza indistintamente la denominación Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, SOMEE o “La Asociación”.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad Mexicana de Estudios Electorales es una agrupación de estudiosos de los procesos electorales de México y el mundo, desde los puntos de vista político, jurídico, sociológico y demás disciplinas afines, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover el conocimiento científico de los procesos electorales y las instituciones políticas de México y de otras naciones.
- II. Promover la investigación teórica y empírica de todos los aspectos de la materia electoral y temas afines.
- III. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia.
- IV. Apoyar la difusión de los trabajos de los asociados sobre los procesos político-electorales.
- V. Publicar libros, revistas, folletos y artículos sobre materia electoral y temas afines para los asociados.
- VI. Promover actividades de estudio y capacitación en la materia y temas afines para los asociados y el público.
- VII. Contribuir a la formación y difusión de los valores democráticos en la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO. El domicilio de la Asociación estará preferentemente en la Ciudad de México, Distrito Federal, excepto en los casos en que expresamente se autorice por parte de la Asamblea General un cambio temporal de su domicilio a otra ciudad de la República Mexicana, por causas justificadas.

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación, dada la calidad de sus asociados por disposición legal, será mexicana. Los asociados extranjeros podrán tener participación social en la Asociación. En caso de controversia o conflicto, deberán ajustarse a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO SEXTO. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

CAPITULO II. De los asociados

ARTÍCULO SEPTIMO. Los asociados podrán ser:

- I. Titulares, o
- II. Adherentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Para ser asociado titular se requiere:

- I. Ser profesor o investigador adscrito a una institución de educación superior, y haber participado con ponencia en dos o más Encuentros Nacionales del Grupo Especializado en Estudios Electorales del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, A.C., o en dos eventos análogos de la presente Asociación; o
- II. Haber participado con ponencia en tres o más encuentros de los mencionados en el párrafo anterior.

En cualquiera de los casos, deberá presentarse por escrito solicitud de ingreso, ser admitido por el Consejo Directivo y cubrir anualmente, en el periodo estipulado, la cuota correspondiente.

El Consejo Directivo hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente, las solicitudes presentadas y aceptadas, para su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO NOVENO. Para ser asociado adherente se requiere haber realizado actividades relacionadas con los estudios electorales, presentar por escrito solicitud de ingreso, ser admitido por el Consejo Directivo de la Asociación y cubrir anualmente, en el periodo estipulado, la cuota correspondiente.

Los asociados adherentes podrán solicitar su promoción a asociados titulares una vez que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO. Los asociados titulares tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las asambleas con voz y voto.
- II. Votar y ser votados para ocupar los cargos que se citan en el presente estatuto.
- III. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento, mejora de la Asociación y para el logro de sus objetivos.
- IV. Colaborar con los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones que se designen para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- V. Separarse voluntariamente de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los asociados adherentes tienen el derecho de participar en las asambleas con derecho a voz únicamente, así como los señalados en las fracciones III al V del artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son obligaciones de todos los asociados las siguientes:

- I. Asistir a las asambleas.

- II. Cumplir con las aportaciones y cuotas aprobadas por la Asamblea.
- III. Cubrir anualmente, en el periodo y términos estipulados (Art. 22°), con las aportaciones y cuotas aprobadas por la Asamblea.
- IV. Acatar los acuerdos que se tomen en las asambleas.
- V. Cumplir con las tareas y comisiones asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con ésta.
- VI. No realizar ningún acto contrario a los fines de la Asociación o que perjudique su buen funcionamiento, imagen o prestigio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea General elegirá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por tres asociados titulares, que tendrá la facultad de examinar y dictaminar, por acuerdo unánime de sus integrantes, la procedencia o no de sanciones a asociados en caso de incumplimiento estatutario o realizar actos contrarios al interés de la Asociación.

Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia podrán imponer son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de derechos por tiempo determinado.
- c) Exclusión definitiva.

En todos los casos, los asociados sujetos a probable sanción tendrán la garantía de audiencia previa ante la Comisión de Honor y Justicia, y, en caso de inconformidad con las resoluciones de ésta, solicitar revisión del caso a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los miembros de la Asociación dejarán de serlo en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria.
- II. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y de los acuerdos tomados por la Asamblea y el Consejo Directivo, previo dictamen que rinda la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Por muerte.

El incumplimiento del pago anual de la cuota ocasionará, de manera automática, la suspensión de derechos del asociado, los cuales serán resarcidos al momento del pago. En caso de no pago por tres años seguidos ocasionará la baja del asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ningún asociado recibirá remuneración por su participación en las Asambleas, ni por el desempeño de cualquier cargo de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los asociados que dejen de pertenecer a la asociación, no tendrán derecho a la devolución de ninguna de sus aportaciones.

CAPITULO III. De la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para cumplir sus propósitos, la Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno.

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.

III. Las comisiones permanentes, temporales y especiales.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En toda asamblea las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las asambleas de asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La convocatoria a las asambleas será comunicada a los asociados mediante oficio, carta, telegrama o correo electrónico, o bien, por medio de su publicación en un periódico de circulación nacional. La notificación respectiva deberá hacerse por lo menos quince días naturales antes de la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, convocada por el Consejo Directivo, y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Analizar y aprobar el Plan de Trabajo y el Informe del Consejo Directivo.
- II. Aprobar el Informe de Ingresos y Egresos.
- III. Elegir cada tres años al Consejo Directivo o sustituir a los miembros del mismo que hayan dejado el cargo.
- IV. Definir el monto de las aportaciones y cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.
- IV. Nombrar a las comisiones que estime pertinentes.
- V. Aprobar reformas, derogaciones o abrogaciones al presente Estatuto. Toda modificación del Estatuto requerirá del voto de dos terceras partes de los asociados presentes. El Estatuto no podrá ser reformado en las asambleas ordinarias en que se renueve al Consejo Directivo.
- VI. Las demás que sean de interés general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada, en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo, o a petición de la cuarta parte de los asociados titulares, y en ella podrán tratarse los siguientes asuntos:

- I. Reforma del Estatuto;
- II. Revocación del mandato a los miembros de los órganos de gobierno y,
- III. Otros asuntos de extrema urgencia a criterio de los convocantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para que una asamblea pueda considerarse legalmente constituida, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

En segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida la Asamblea Ordinaria cualquiera que sea el número de asociados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General de asociados se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro señalado expresamente en la convocatoria respectiva, y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en ausencia de éste por el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El acta respectiva será levantada por el Secretario General, o en su ausencia, por el Secretario de Organización, y será asentada en el Libro de Actas correspondiente.

El acta será aprobada en la sesión siguiente y firmada por los asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los asociados no podrán delegar su participación en las asambleas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La representación y administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, el que tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir el Estatuto, el Plan de Trabajo y los acuerdos tomados en las asambleas.

El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros, quienes ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Organización y Secretario Académico y serán elegidos por mayoría de votos de los asociados presentes.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser asociado titular.
2. Estar al corriente en el pago de cuotas.
3. Haberse distinguido por participar en actividades de la Asociación, en los últimos dos años.
4. No haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo Décimo Segundo del Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo delegar la representación temporalmente y para objetos específicos, al Secretario General, mediante poder notarial, según de requiera, para la realización de las acciones legales correspondientes a la salvaguarda de los intereses de la misma.
- b) Convocar a las Asambleas ordinarias de asociados, presidirlas y vigilar que sean levantadas las actas correspondientes.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Vigilar que el presente Estatuto sea debidamente observado por los asociados.
- e) Presentar por escrito, a la Asamblea General, el Informe Anual del Consejo Directivo.
- f) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

II. Secretario General:

- a. Representar legalmente, en ausencia del Presidente, a la Asociación en eventos académicos, profesionales o de cualquier índole de interés común.
- b. Presidir, en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y del Consejo Directivo.
- c. Sustituir al Presidente en caso de renuncia o falta absoluta del mismo, por el resto del período para el que haya sido electo.
- d. Informar a los asociados de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

- e. Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo y llevar el archivo correspondiente.
 - f. Coadyuvar con el Presidente en todo lo relativo a las convocatorias de las asambleas de asociados y de las reuniones del Consejo Directivo.
- III. Tesorero:
- a) Administrar el patrimonio de la Asociación y llevar la contabilidad respectiva.
 - b) Recaudar las cuotas y aportaciones de los asociados y cualquier otro ingreso de la Asociación.
 - c) Informar por escrito a la Asamblea General del estado financiero de la asociación una vez al año, al Consejo Directivo semestralmente, y cuando así lo determine la Asamblea Ordinaria.
 - d) Abrir, administrar y ser responsable de las cuentas bancarias y financieras, físicas y electrónicas, de la Asociación. En el caso de la cuenta de cheques, la firma de la chequera será indistinta con el Presidente de la Asociación.
- IV. Secretario de Organización:
- a) Elaborar y mantener actualizado el padrón de asociados.
 - b) Atender lo relacionado con la organización de los Congresos, Encuentros y demás actividades de la Asociación.
 - c) Sustituir al Secretario General en sus ausencias levantando las actas de las asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- V. Secretario Académico:
- a) Promover y difundir las actividades de investigación, capacitación e intercambio, en materia de procesos electorales y disciplinas afines.
 - b) Atender y coordinar los aspectos académicos de los encuentros de investigación y estudios electorales organizados por la Asociación.
 - c) Presidir el Comité Editorial de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El proceso de entrega recepción, entre el Consejo Directivo saliente y el entrante, se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a 30 días naturales, levantando acta circunstanciada del mismo, firmada por el Presidente y el Tesorero, salientes y entrantes. La entrega deberá, entre otros aspectos, incluir los estados financieros, las cuentas bancarias, el inventario actualizado y todos los demás bienes y materiales de la asociación. En caso de incurrir en esta falta será considerado incumplimiento pasando el caso a la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO IV. Del patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El patrimonio de las Asociación, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Con las aportaciones anuales ordinarias de sus asociados, además de las extraordinarias que acuerde La Asamblea o el Consejo Directivo.
- b) Con los demás bienes inmuebles que requiera para realizar sus objetivos y que adquiera por cualquier medio lícito.

- c) Con las donaciones que le fueron hechas en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, inciso A) y 70 fracción VI inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando se haya otorgado autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto y, al momento de su disolución o liquidación, se ajuste a lo señalado en el artículo 70-A de la Ley de referencia.
- d) Con cualquier otro ingreso que por cualquier fuente lícita llegue a obtener.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La asociación podrá obtener ingresos en forma de donaciones o financiamientos de:

- a) Las personas físicas o morales allegadas a ella o a sus asociados.
- b) Los asociados que quieran hacer aportes voluntarios adicionales.
- c) Las instituciones y organizaciones no gubernamentales, públicas o privadas, afines a la asociación y que no contravengan sus objetivos.

Los ingresos provenientes de donativos se destinarán en su totalidad a los fines sociales para los que fue creada la presente Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La Asociación no podrá aceptar donaciones, aportaciones, financiamientos condicionados, ni podrá consentir que los mismos sean administrados por terceros.

ARTÍCULOS TRIGÉSIMO QUINTO. El patrimonio y los ingresos de la Asociación sólo podrán destinarse al financiamiento de sus objetivos y fines, tal y como constan en este Estatuto. Todas las remesas y partidas deberán estar autorizadas por la Presidencia del Consejo Directivo.

CAPITULO V. Del financiamiento de la Asociación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cualquier tipo de financiamiento distinto de los establecidos en este Estatuto, deberá ser autorizado por la Asamblea General, o en su caso, por el Consejo Directivo, con el voto mayoritario de cuando menos dos terceras partes de los presentes, siempre que éstos sean más de cincuenta por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Presidencia deberá rendir por escrito a la Asamblea General un Informe Anual conteniendo un Balance General certificado por Contador Público y con la aprobación del pleno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Asociación no representará su capital por acciones, sino que sólo acreditará las aportaciones que reciba, mediante recibos que no darán derechos a sus titulares a intervenir en el gobierno y toma de decisiones de la Asociación.

Los recibos no confieren a sus titulares el derecho de recuperar el monto de su aportación, en consecuencia, el retiro de la Asociación y la pérdida por cualquier causa del carácter de asociado, no conferirá al titular derecho al fondo económico social.

CAPITULO VI. De la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Asociación se disolverá:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados que para el efecto se convoque legalmente.
- II. Porque se haga imposible la realización de los fines por los cuales fue constituida.

III. Por vencer el plazo de duración de lo establecido.

IV. Por resolución judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria de asociados nombrará a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El liquidador o los liquidadores en su caso, deberán cubrir primeramente las deudas sociales, posteriormente aplicar algún reembolso a los asociados de sus aportaciones especiales, y si quedare algún remanente, se obsequiará a una o varias instituciones de asistencia social o de fomento académico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el presente Estatuto, las partes se someten a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle a los asociados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la SOME, A.C.

SEGUNDO. El presente Estatuto abroga al aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 12 de diciembre de 2000 en la ciudad de México, y vigente aún en la Asamblea General Ordinaria del día 13 de Noviembre del 2008, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Debido a que el congreso correspondiente a 2009 se celebrará en Salamanca, España, y no se puede elegir al nuevo Consejo Directivo, por acuerdo de la Asamblea los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea General ordinaria del año 2010.

CUARTO. Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del día 13 de Noviembre del 2008, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se celebrará Asamblea General Ordinaria en el año 2009, solamente para atender asuntos administrativos, así como los informes señalados en el presente Estatuto.

Morelia, Mich., 13 de Noviembre de 2008.